



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO: **02-0024012-24**
COMPORTAMIENTO CONTRARIO: Art. 27 Nral. 5 Ley 1801 de 2016
No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad".
INTERESADO: **WILSON JAVIER GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN: 71660609
PRESUNTO INFRACTOR: **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS**
IDENTIFICACIÓN: 98524746
PRESUNTO INFRACTOR: **BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN: 42984427
PRESUNTO INFRACTOR: **JAIME DANIEL HIGUITA**
IDENTIFICACIÓN: 3506402
PRESUNTO INFRACTOR: **LUZ ENEIDA PIEDRAHITA**
IDENTIFICACIÓN: 1041530474
LUGAR DEL HECHO: **CARRERA 33BB Nro. 102B-23**

*** Esta audiencia será grabada, se deja por escrito lo relevante.**

Medellín, **doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. En la fecha, siendo las **03:00 p.m.**, **EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA PÚBLICA**, bajo el radicado **02-24012-24** para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 27, numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 (No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad), en la dirección, **CARRERA 33BB Nro. 102B-23** de esta ciudad.

Estando presente la suscrita **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA ILMA SONIA ESCALANTE HENAO**, en asocio de su apoyo jurídico **JENNIFER ESTHER MARTÍNEZ NARVAEZ** y en vista que se había sido citado audiencia pública para el 27 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m., y se hicieron presentes todas las partes excepto el señor **SAMUEL DE JESUS HERNÁNDEZ VANEGAS**, y que se le otorgaron los 3 días para que justificará su ausencia y no lo hizo, el día de hoy, se procederá a dictar fallo dentro del proceso.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

EN ESTA AUDIENCIA SE CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- Informe técnico recibido No. **202430338107** del **22 de julio de 2024**, Proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **161532** del **20 de junio de 2024**, en atención a la PQR Sanitaria recibida. en donde se concluye lo siguiente:

“Se evidencia Problema sanitario por humedad en muro de fachada y olores ofensivos en sector aledaño del inmueble perjudicado; lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan.

- *Mediante observación directa se estableció que es causado por es causado por aguas lluvias y residuos sólidos.*
- *Para resolver el problema sanitario se requiere al inmueble perjudicante dar manejo técnico a aguas lluvias y retirar residuos sólidos.*

- Informe técnico recibido No. **202430349391** del **26 de julio de 2024**, Proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **161013** del **20 de junio de 2024**, en atención a la PQR Sanitaria recibida. en donde se concluye lo siguiente:

“Se evidencia Problema sanitario por filtración en piso de acera del inmueble perjudicado, lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan.

- *Mediante observación directa se estableció que es causado por aguas residuales de alcantarillado colectivo.*
- *Para resolver el problema sanitario se requiere a los inmuebles perjudicantes revisar y/o reparar alcantarillado de aguas residuales. Lo requerido debe realizarlo el grupo de propietarios del alcantarillado colectivo (5 inmuebles notificados).*

SE CUENTA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON LO SIGUIENTE:

- Consigna nro. 1223687 de fecha 10 agosto de 2024
- Acta de informe de fecha diez (10) de septiembre de 2024.
- Constancia secretarial, Auto de apertura, Citaciones.
- Fichas catastrales.
- Acta de audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
- Auto de no comparecía de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

“Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. (...)”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Procede entonces el Despacho a seguir adelantando el procedimiento descrito en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y en el marco del ordenamiento jurídico, pero no se surte la etapa de argumentos debido a que parte iniciadora señor(es) **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA y LUZ ENEIDA PIEDRAHITA** no comparecieron a la audiencia.

Así mismo cita el Literal b del Numeral 3 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016:

***“b. Invitación a conciliar.** La autoridad de policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo.”*

Pero se declara fallida la conciliación descrita en Artículo 223 Numeral 3 Literal b. de la Ley 1801 de 2016, por la no asistencia de los intervinientes.

Ahora bien, no obstante, al haberse configurado un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad por no retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad y que con ocasión a ello se haya aperturado este proceso verbal abreviado, se procederá a aplicar las medidas correctivas de que trata la Ley 1801 de 2016:

***Artículo 26°. Deberes de convivencia.** Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”.*

***“Artículo 25 de la Ley 1801 de 2016: Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas.** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.”*

***Parágrafo 1.** En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 2. Inciso 2 Constitución Política de Colombia. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Con fundamento en este postulado es que se posibilita a las autoridades de policía administrativa, el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público y la sana convivencia, propendiendo por el bienestar general.

Frente a la queja interpuesta por el señor **WILSON JAVIER GOMEZ** en contra de los señores **SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA y LUZ ENEIDA PIEDRAHITA** se encuentra que la conducta contraria a la convivencia está tipificada dentro del artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 el cual reza:

“Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. (...)”

Por tratarse de un comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, el Código Nacional de Policía y Convivencia define una serie de medidas correctivas a aplicar con el fin de disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, que para el caso que nos ocupa se encuentra reglamentado en el párrafo primero del artículo 27 Ibídem:

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.

El Parágrafo 1 del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 define que para este tipo de comportamientos contrarios a la convivencia habrá de aplicarse una medida correctiva consistente en **“Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien”.**





“Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”.

ARTÍCULO 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

1. Amonestación,
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.**
9. **Remoción de bienes.**
10. **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.**
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. **Destrucción de bien.**
15. Demolición de obra.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 16. Suspensión de construcción o demolición.
- 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
- 18. Suspensión temporal de actividad,
- 19. Suspensión definitiva de actividad
- 20. Inutilización de bienes,"

Ahora bien, teniendo en cuenta el Artículo 223 Numeral 3 Literal d. del Código Nacional de Policía y Convivencia, se tomara decisión de fondo, toda vez que la conciliación resulto fallida y que la finalidad aquí perseguida es disuadir, prevenir, superar, o restablecer la convivencia; advirtiéndole a las partes, que se procederá a dar aplicación a las medidas correctivas de que trata el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

"Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- ...1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio...
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad**

...Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.
-----------	---

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES a los señores SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA y LUZ ENEIDA PIEDRAHITA, identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 98524746, 42984427, 3506402 Y 1041530474 Respectivamente, por el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de inmuebles contemplada en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR MEDIDA CORRECTIVA a los señores SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA y LUZ ENEIDA PIEDRAHITA, identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 98524746, 42984427, 3506402 Y 1041530474 Respectivamente, estipulada en el parágrafo del Artículo 27 parágrafo 1 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 consistente; **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los señores a los señores SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS, BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ, JAIME DANIEL HIGUITA y LUZ ENEIDA PIEDRAHITA, identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 98524746, 42984427, 3506402 Y 1041530474 Respectivamente, dar manejo a aguas lluvias y restirar residuos sólidos en el inmueble perjudicante en el inmueble ubicado en la **CARRERA 33BB CALLE 102B – 23** en un plazo de un (1) mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente acta, so pena de incurrir en el comportamiento contrario estipulado en el Artículo 35 Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que el no cumplimiento de lo ordenado, dará apertura al artículo 35 numeral 2, y oficio remisorio a la Fiscalía por fraude a resolución.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de Reposición ante este mismo funcionario y en subsidio el de apelación ante la secretaría de Seguridad y Convivencia, el cual se solicitará, concederá y sustentará por escrito

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la decisión de manera personal o por aviso.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina esta audiencia siendo las **3:20PM**, y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora de Policía


JENNIFER ESTHER MARTÍNEZ NARVAEZ
Apoyo Jurídico





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACION:

Esteban G. Hijo
WILSON JAVIER GOMEZ
C.C 71660609
Perjudicado

Olivia Vanessa Hernandez Tabares (hija)
SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ VANEGAS
CC. 98524746
Presunto Infractor

**Beatriz Hoyos*
BEATRIZ DE LA CRUZ HOYOS JIMENEZ
C.C. 42984427
Presunta Infractora

James David Higueta Hijo.
JAIME DANIEL HIGUITA
C.C. 3506402
Presunto Infractor

LUZ ENEIDA PIEDRAHITA
C.C. 1041530474
Presunta Infractora
James David Higueta Hijo.

